

Radicación: 19001-22-13-000-2023-00065-00
Proceso: TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO
Demandante: EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA
Demandado: DIRECCION SANIDAD EJERCITO NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA DE GOBIERNO

Magistrado Sustanciador: **MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**

Popayán, trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Corresponde a la Sala de Gobierno de esta Corporación resolver el conflicto de reparto¹ suscitado dentro del asunto de la referencia (Acuerdo No. PCSJA17-10715 de 2017, literal e) del artículo 6).

CONSIDERACIONES

Competencia:

Acorde con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura², ésta Sala debe *“resolver los conflictos que, por razón del reparto de asuntos sometidos a las salas especializadas, se susciten entre los Magistrados”* (Artículo 6 literal e).

Caso Concreto:

El señor EDWIN ARLEY OROZCO presentó incidente de desacato contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

¹ Remitido al despacho del Magistrado Sustanciador el 29 de abril de 2021.

² Acuerdo *“por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”*

NACIONAL por incumplimiento al fallo de tutela expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca el 30 de noviembre de 2016.

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial, al perder competencia para conocer acciones de tutela y las potestades de los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, según Auto 169 de 2021 de la Honorable Corte Constitucional, ordenó devolver el asunto a la Oficina Judicial para que fuera repartido en debida forma.

A su turno, la Oficina Judicial lo asignó a la H. Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón repartiéndolo dentro del grupo con denominación: **"consultas autos incidentes desacato"**.

Lo anterior, generó que la Dra. Rodríguez Chacón emitiera auto del 06 de junio de 2023 solicitando que el asunto fuese distribuido dentro del grupo de incidentes de desacato y no de consultas a desacato. Justificó esa prescripción, en las directrices contempladas en el Acuerdo No. 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, requiriendo que el reparto se realizara **"entre todos los integrantes de la Sala Civil Familia, de acuerdo al grupo que corresponda"**.

Posteriormente, la Oficina Judicial lo asignó al despacho del H. Magistrado Jaime Leonardo Chaparro Peralta clasificándolo en el grupo: **"tutelas de primera instancia"**. El Magistrado Chaparro Peralta, rehusó su conocimiento y planteó conflicto negativo ante la Sala de Gobierno de esta Corporación.

Expresó que no era errónea la asignación realizada a la Magistrada Rodríguez Chacón en el grupo denominado **"consultas autos incidentes desacato"**, atendiendo que ese grupo es el que más se asemeja a la acción propuesta, y lo que sí acarrea un yerro es su asignación en el grupo **"tutelas primera instancia, pues claramente no corresponde a un proceso de esa**

naturaleza, ni es el que más puede atemperarse al caso”, aclarando que lo más práctico en el sub examine era proponer el conflicto negativo y “no remitirlo nuevamente al reparto entre todos los miembros de la Sala, como lo hiciera su colega, hasta dar con un grupo de reparto en el que pueda encasillar el asunto”.

En orden a lo anterior, observa la Sala que tal como lo explicara el Magistrado Chaparro Peralta, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2002 (Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles en los Juzgados y Salas de Tribunales), modificado por los Acuerdos PSAA08-5037 de 2008 y PSAA13-10033 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el reparto de las demandas civiles y acciones constitucionales se efectúa con el software SISTEMA DE ADMINISTRACION DE REPARTO JUDICIAL (SARJ), estructurado entre otras, bajo reglas que agrupan los asuntos a repartir por **“clases, según su naturaleza”**, existiendo un grupo para las **“CONSULTAS”** - se entiende - por sanciones impuestas en trámites incidentales de desacato, pero no de manera autónoma para **“INCIDENTES DE DESACATO”**, últimos que por competencia funcional, conoce el Juez que haya emitido la orden de tutela presuntamente desobedecida y que se radican **directamente** frente al funcionario judicial que deba hacerla cumplir.

Aquí y por la particularidad que antecede el asunto - pérdida de competencia de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para conocer de asuntos constitucionales - esa solicitud se sometió a reparto; sin embargo, al no existir el grupo con la denominación echada de menos por la Magistrada Rodríguez Chacón, a quien inicialmente le fue adjudicado el asunto, a ella debe regresarse a fin que asuma su conocimiento, máxime cuando en el grupo seleccionado de manera primigenia es donde mejor puede ubicarse el asunto, hasta tanto no exista otro que responda exactamente a su designación, lo que en todo caso no puede dilatar la resolución de fondo de aquél que generó el presente conflicto.

En mérito de lo expuesto, LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar que corresponde a la H. Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón asumir el conocimiento del trámite incidental de desacato presentado por el señor EDWIN ARLEY OROZCO en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.

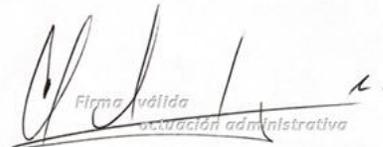
SEGUNDO: Enviar por Secretaría de manera **INMEDIATA** el expediente a la Magistrada antedicha y comunicar lo dispuesto a la H. Magistrado Jaime Leonardo Chaparro Peralta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES



CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ



JESUS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ



LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
(Con impedimento aceptado)

Popayán, 13 de junio de 2023

Honorable Magistrado:
MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Ciudad

REF. : Conflicto de reparto en tutela
Rad. No. 19001-22-13-000-2023-00065-00
Accionante: EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA
Accionado: DIRECCION SANIDAD EJERCITO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 906 de 2004, y en virtud de la remisión que autoriza el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, de manera atenta me permito manifestar que me encuentro incurso en la causal de impedimento prevista en el artículo 56 numeral 6° de la Ley 906 de 2004, que reza: *“Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso,...”*, y en tal virtud, solicito se me aparte del conocimiento del asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que a la suscrita Magistrada se le asignó por reparto, el incidente *“consulta de desacato”* promovido por el señor EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, bajo el radicado No. 19001 11 02 000 2016 00473 00; diligencias que fueron devueltas a la Oficina Judicial, por cuanto erradamente se repartieron bajo la denominación *“CONSULTAS AUTOS INCIDENTES DESACATO TU...”*, grupo que no corresponde con la actuación en comento, y por lo tanto, se dispuso que el reparto se realizara entre todos los integrantes de la Sala Civil Familia, de acuerdo al grupo que corresponda, siendo repartido el mismo al H. Magistrado Dr. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, bajo la denominación *“TUTELA PRIMERA INSTANCIA”*, quien promovió conflicto negativo para asumir el conocimiento del asunto.

En este orden, considero me encuentro incurso en la causal de impedimento contemplada en el numeral 6° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, y solicito respetuosamente se me separe del conocimiento del presente asunto, dado que se trata de resolver sobre un conflicto de reparto promovido por el Dr. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA - Honorable Magistrado de la Sala Civil Familia de este Tribunal Superior. Siendo esta razón suficiente para declararme impedida dentro del asunto de la referencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Doris Yolanda Rodríguez Chacón'. There are some small, illegible markings or initials to the left of the main signature.

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON
Magistrada

Radicación: 19001-22-13-000-2023-00065-00
Proceso: TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO
Demandante: EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA
Demandado: DIRECCION SANIDAD EJERCITO NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA DE GOBIERNO**

Magistrado Sustanciador: **MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**

Popayán, trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Dentro del trámite de la referencia, la H. Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón manifiesta que se encuentra incurso en la causal de impedimento prevista en el artículo 56 numeral 6° de la Ley 906 de 2004, norma aplicable por la remisión que autoriza el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991.

En orden a lo anterior y conforme a lo que reposa en el expediente digital, se verifica que, en efecto, en el *sub examine* se debe resolver un conflicto de reparto promovido por el Dr. Jaime Leonardo Chaparro Peralta - Honorable Magistrado de la Sala Civil Familia de este Tribunal Superior, frente al conocimiento del trámite incidental que inicialmente le fue adjudicado a la H. Magistrada Rodríguez Chacón, quien lo devolvió a reparto solicitando una nueva adjudicación, la que realizada al primero de los nombrados, originó el referido conflicto.

En consecuencia, se aceptará el impedimento y se separará a la H. Magistrada Rodríguez Chacón del conocimiento del presente conflicto de reparto. Con fundamento en ello se **RESUELVE:**

ACEPTAR el impedimento presentado por la H. Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón,

separándola del conocimiento del presente conflicto de sala de gobierno.

CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES